



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 1

**Cuernavaca, Morelos veintidós de febrero dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca civil número **320/2022-19**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**; contra la resolución interlocutoria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del juicio **especial de arrendamiento**, promovido por el **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, apoderado legal de **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** contra **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**., en el expediente número **238/2021**; y,

**R E S U L T A N D O:**

1. En la fecha indicada se dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“PRIMERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** la **SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, solicitada por el [No.6] **ELIMINADO el nombre completo** [1] **apoderado legal** de la **parte demandada** por las razones expuestas en al presente pieza procesal.  
**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

2. Inconforme con la anterior resolución, el apoderado legal de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, expresando los motivos que considera le causan perjuicio a su representada.

3. Por lo que una vez que fue remitido testimonio a esta Alzada, se radicó el recurso de apelación bajo el número de toca civil 320/2022-19, el cual una vez que fue sustanciado en sus términos, ahora se resuelve al tenor de las siguientes reflexiones:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 3

Estado de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**SEGUNDO. Procedencia del recurso.** Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:

**“Artículo. 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I.** Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,
- II.** Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

Aclarando que el recurso de apelación que nos ocupa, se determinó declararlo procedente, tomando en consideración que si bien en el artículo 172 de la legislación invocada se encuentra previsto que los autos que ordenen la interrupción y suspensión del procedimiento y los que la levanten serán apelables en el efecto devolutivo; sin embargo, aún y cuando no se contemplen las resoluciones que nieguen dicha suspensión, no existe disposición expresa de que estas determinaciones no puedan ser apelables, como lo exige la norma invocada para declarar su improcedencia.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TERCERO. Oportunidad del recurso.** La interlocutoria materia del presente recurso, se notificó a la parte recurrente el día treinta de marzo de dos mil veintidós, mientras que el escrito que contiene el medio de impugnación, fueron presentados ante el Juzgado de origen, el treinta y uno de marzo del mismo año; por lo que se estima que fueron interpuesto dentro de los **tres días** señalados en el artículo 534 fracción II<sup>1</sup> de la Ley Adjetiva Civil vigente.

**IV. Constancias relevantes.** - Antes de realizar el estudio de los agravios, se anuncian los antecedentes que dieron motivo a la decisión recurrida:

**1. Interposición de la demanda.**

Mediante escrito presentado el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el [No.7]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], apoderado legal de la parte demandada, [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]., presentó solicitud de la **suspensión del procedimiento** del juicio especial sobre arrendamiento de inmuebles promovido por el [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

---

<sup>1</sup> Art. 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: II.- “Tres días para sentencias interlocutorias y autos.”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 5

apoderado legal de la señora  
[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],  
contra  
[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].,  
en su carácter de arrendamiento.

**2.** Mediante auto dictado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al apoderado legal de la demandada, solicitando la suspensión del procedimiento por los motivos invocados, y por exhibida copia certificada del expediente número 017/2022, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, relativo al juicio ordinario civil promovido por [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], contra [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que se ordenó dar vista a la actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, la cual se tuvo por contestada por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los autos, se turnaron los mismos para resolver la petición planteada por el promovente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Por lo que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dictó la resolución interlocutoria que es motivo de impugnación, en la que la Jueza primaria determinó declarar improcedente la SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, solicitada por el [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], apoderado legal de la parte demandada.

**VII.- ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE DISCENSO QUE FUERON ESGRIMIDOS POR EL RECURRENTE.**

Por cuestión de método, se precisa que se omite la transcripción de lo aducido por el inconforme, lo que no obstaculizará el análisis del contenido total de cada una de sus expresiones; sumado a que el análisis de los agravios expuestos, puede ser de manera individual, *conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso*, sin que ello represente violación de garantías, tal y como lo sustenta el máximo Tribunal en las siguientes tesis de jurisprudencia:

*Registro No. 196477*

*Localización:*

*Novena*

*Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de*

*Circuito*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 7

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
VII, Abril de 1998  
Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129

### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

“Novena Época

Registro: 167961

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

### **Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: XXIX, Febrero de 2009

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/304

Página: 1677

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión

*efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”*

Una vez que fueron analizados los motivos de disenso que fueron expresados por el recurrente, así como las constancias que fueron remitidas, se estima por ese Tribunal de Alzada, que los mismos son **infundados** por las siguientes razones:

Del análisis que se realiza de las actuaciones que componen el expediente principal, se observa que la demandada al dar contestación a la demanda que se entabló en su contra, opuso la excepción de inexistencia del contrato de arrendamiento de fecha dos de enero del año dos mil veintiuno, que es el documento base de la acción, y la nulidad absoluta del ya referido contrato.

Por lo que en términos de lo que dispone el artículo 252 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, la parte demandada hizo uso de la posibilidad jurídica de provocar la actividad del órgano jurisdiccional para





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 9

defenderse de la demanda instaurada en su contra, lo que le permite desvirtuar la procedencia de la acción instaurada en su contra, que de acuerdo a las constancias que integran el expediente principal le permitió entablar juicio especial de arrendamiento de inmuebles.

Juicio singular, que se encuentra dentro de los mencionados en el Título primero, del libro quinto del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que regula los procedimientos especiales, y cuya tramitación como se advierte del contenido de los artículos 636 al 644 de la legislación adjetiva citada, y en atención a la naturaleza del juicio, su tramitación es acelerada.

Sin que se advierta por parte de este Tribunal de Alzada que se deje en estado de indefensión a la parte demandada, al no haberse ordenado por parte del A quo, la suspensión del procedimiento, aún y cuando la parte recurrente sostenga que en el inciso b) del artículo 154 y la fracción II dl artículo 170 de la ley adjetiva invocada, se prevé la suspensión del procedimiento cuando el Juez u otro Juez tenga que resolver una controversia que sea previa o conexas a la decisión del juicio,

Ya que no debemos pasar por alto que en el caso en concreto, como ya se ha expuesto en líneas que anteceden, la parte demanda interpuso las excepciones de inexistencia y nulidad absoluta del contrato de arrendamiento que es materia del juicio, lo que la coloca en la posibilidad de que con las pruebas que oferte dentro del proceso, pueda demostrar las manifestaciones que vierte para destruir la acción y controvertir los hechos que fueron expuestos por la parte actora.

Logrando con la declaración de procedencia de las excepciones opuestas que no sufra perjuicio alguno, en virtud de que con dichas excepciones se pretende destruir la acción incoada en su contra, lo que para que se le absuelva de las pretensiones que se le reclaman por parte de la actora, resulta suficiente.

Sin ser el caso, que para que se pueda dictar resolución en el juicio de arrendamiento que nos ocupa, se tenga que suspender el procedimiento para quedar supeditado a lo que se resuelva en diverso juicio, en el que como lo expuso el recurrente tiene como finalidad obtener la declaratoria de la autoridad judicial para que el contrato de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 11

arrendamiento citado quede invalidado y no produzca efecto jurídico alguno.

Lo que no se estima sea necesario en el presente juicio especial de arrendamiento, ya que se reitera, al tener la posibilidad la parte demandada de acreditar la procedencia de las excepciones de nulidad e inexistencia que hizo valer, podrá destruir la acción ejercitada por la parte actora, y podrá ser absuelta de las pretensiones que se le reclaman, bastando que en el presente juicio se destruya la acción intentada para que obtenga sentencia favorable.

Cobrando aplicación como criterio orientador precisamente el contenido de la tesis aislada que invoca el disidente, con número de [\[No.15\]\\_ELIMINADO\\_el\\_folio\\_fiscal\\_\[84\]](#), de rubro NULIDAD DEL TÍTULO DE PROPIEDAD BASE DE LA ACCIÓN EN UN JUICIO REIVINDICATORIO. AL NO TENER LOS MISMOS EFECTOS LA PLANTEADA COMO ACCIÓN (PRINCIPAL O RECONVECCIONAL) O COMO EXCEPCIÓN, PARA ESTIMAR PROBADA ESTA ÚLTIMA ES INTRASCEDENTE QUE EL DEMANDADO EN EL JUICIO DE ORIGEN NO HAYA PROMOVIDO PREVIAMENTE SU NULIDAD EN CONTRA DE LOS ACTORES Y

## DEMANDADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE USUCAPIÓN.

Aunado a que de las actuaciones que fueron remitidas a esta Alzada no se desprende declaratoria alguna sobre la existencia de conexidad de los juicios 238/2021 y 17/2022, para que se torne procedente la suspensión del procedimiento que solicita la parte demandada.

Por otra parte, se considera que no tiene aplicación en el caso motivo de estudio, la tesis aislada que invoca el recurrente con [\[No.16\]\\_ELIMINADO\\_el\\_nombre\\_completo\\_\[1\]](#) de rubro SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. ES PROCEDENTE CUANDO SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL COLEGIADO DOS JUICIOS CONEXOS PERO EN UNO SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PORQUE EL QUEJOSO SE OSTENTA TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO POR EQUIPARACIÓN, desprendiéndose del contenido de la tesis aislada que cita el disidente que las hipótesis que fueron motivo de análisis en la misma, no guardan ninguna relación con lo que es motivo de estudio en la presente resolución.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 13

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en los artículos 530, 532, 534 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Por los motivos expuestos en líneas que anteceden, se **confirma** la resolución interlocutoria dictada en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del expediente número 238/2021-1.

**SEGUNDO.-** Con copia autorizada de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, presidente; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante; y **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO quien da fe.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 15

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 320/2022-19.  
EXPEDIENTE: 238/2021-1  
RECURSO DE APELACIÓN.  
RECURRENTE: PARTE DEMANDADA  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE  
Página número 17

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_folio\_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.